

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr003
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 9
	MODELO CIRCULAR	VIGENCIA: 2024-08-28
		PAGINA: 1 de 8

31.

CIRCULAR No. 002

DE: MYRIAM LUCÍA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

CARGO: VICERRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

PARA: GESTORES ADMINISTRATIVOS Y GESTORES DEL CONOCIMIENTO Y APRENDIZAJE UCUNDINAMARCA

CIUDAD Y FECHA: Fusagasugá, 2026-01-26

ASUNTO: VALORES MÁXIMOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE ENTRE MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN.

Con el fin de contribuir a la eficiencia y transparencia administrativa de la Universidad de Cundinamarca por medio de la austeridad del gasto público como lo señala el Decreto 0199 del 20 de febrero de 2024 y el comunicado de Vicerrectoría Administrativa y Financiera No. 008 del 21 de octubre de 2020. "Lineamiento para austeridad del Gasto Publico".

Se informa a la comunidad universitaria de la Universidad de Cundinamarca, los valores de transporte intermunicipal, alojamiento y alimentación para la vigencia 2026 según Resolución 120 de julio 23 de 2010. "Por la cual se reglamentan los viáticos y gastos de viaje para personal administrativo de la Universidad de Cundinamarca".

ARTÍCULO 1. El personal administrativo que deba desplazarse dentro del Departamento de Cundinamarca a más de 75 km, del lugar de trabajo en cumplimiento de sus funciones públicas se le reconocerá y pagará gastos de viaje consistentes en el valor de los pasajes que a la fecha tenga fijadas las empresas de transporte público de pasajeros legalmente autorizadas.

ARTÍCULO 2. Los recursos destinados a viáticos y gastos de viaje del personal administrativo de la Universidad de Cundinamarca se apropiarán anualmente acorde a las expectativas y límites presupuestales establecidos por la Universidad basados en el presente tarifario.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr003
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 9
	MODELO CIRCULAR	VIGENCIA: 2024-08-28
		PAGINA: 2 de 8

ARTÍCULO 3. Para las delegaciones oficiales. En los casos de delegaciones cuya participación sea estrictamente necesaria por la relación de las funciones del empleo que desempeñan con el objeto de esta, se deberá soportar documentalmente en el informe adjunto del AFIr 082, la razonabilidad y necesidad de la asistencia del número plural de sus servidores, individualizando la justificación por cada uno de ellos, según el empleo que desempeña, sus funciones, el objeto de la comisión y que no se afectará la prestación del servicio, debidamente autorizado por el director de área o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 4. Para los eventos. Se debe privilegiar la virtualidad en la organización y desarrollo de eventos. Cuando el evento es presencial, se deberá dar prioridad al uso de espacios institucionales para eventos de capacitación; se debe priorizar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones de manera que se racionalice la papelería y demás elementos de apoyo y, en caso de requerirse, racionalizar la provisión de refrigerios y almuerzos a los estrictamente necesarios.

ARTÍCULO 5. Tarifas de transporte terrestre entre la sede, seccionales y extensiones de la Universidad de Cundinamarca. Los valores establecidos a continuación, contemplan el trayecto ida y regreso.

FUSAGASUGÁ	
FUSAGASUGÁ - BOGOTÁ	\$ 60.000
FUSAGASUGÁ - CHÍA	\$ 69.000
FUSAGASUGÁ - FACATATIVÁ	\$ 79.000
FUSAGASUGÁ - GIRARDOT	\$ 58.000
FUSAGASUGÁ - SOACHA	\$ 58.000
FUSAGASUGÁ - UBATÉ	\$ 117.000
FUSAGASUGÁ - ZIPAQUIRÁ	\$ 85.000

SOACHA	
SOACHA - BOGOTÁ	\$ 25.000
SOACHA - CHÍA	\$ 26.000
SOACHA - FACATATIVÁ	\$ 53.000
SOACHA - FUSAGASUGÁ	\$ 58.000
SOACHA - GIRARDOT	\$ 103.000
SOACHA - UBATÉ	\$ 80.000
SOACHA - ZIPAQUIRÁ	\$ 69.000

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr003
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 9
	MODELO CIRCULAR	VIGENCIA: 2024-08-28 PAGINA: 3 de 8

UBATÉ	
UBATÉ - BOGOTÁ	\$ 77.000
UBATÉ - CHÍA	\$ 60.000
UBATÉ - FACATATIVÁ	\$ 103.000
UBATÉ - FUSAGASUGÁ	\$ 117.000
UBATÉ - GIRARDOT	\$ 176.000
UBATÉ - SOACHA	\$ 80.000
UBATÉ - ZIPAQUIRÁ	\$ 69.000

GIRARDOT	
GIRARDOT - BOGOTÁ	\$ 105.000
GIRARDOT - CHÍA	\$ 88.000
GIRARDOT - FACATATIVÁ	\$ 94.000
GIRARDOT - FUSAGASUGÁ	\$ 58.000
GIRARDOT - SOACHA	\$ 103.000
GIRARDOT - UBATÉ	\$ 176.000
GIRARDOT - ZIPAQUIRÁ	\$ 112.000

CHÍA	
CHÍA - BOGOTÁ	\$ 26.000
CHÍA - FACATATIVÁ	\$ 40.000
CHÍA - FUSAGASUGÁ	\$ 69.000
CHÍA - GIRARDOT	\$ 88.000
CHÍA - SOACHA	\$ 26.000
CHÍA - UBATÉ	\$ 60.000
CHÍA - ZIPAQUIRÁ	\$ 31.000

FACATATIVÁ	
FACATATIVÁ - BOGOTÁ	\$ 32.000
FACATATIVÁ - CHÍA	\$ 40.000
FACATATIVÁ - FUSAGASUGÁ	\$ 79.000
FACATATIVÁ - GIRARDOT	\$ 94.000
FACATATIVÁ - SOACHA	\$ 53.000
FACATATIVÁ - UBATÉ	\$ 103.000
FACATATIVÁ - ZIPAQUIRÁ	\$ 44.000

BOGOTÁ	
BOGOTÁ - CHÍA	\$ 26.000
BOGOTÁ - FACATATIVÁ	\$ 32.000
BOGOTÁ - FUSAGASUGÁ	\$ 60.000
BOGOTÁ - GIRARDOT	\$ 105.000
BOGOTÁ - SOACHA	\$ 25.000
BOGOTÁ - UBATÉ	\$ 77.000
BOGOTÁ - ZIPAQUIRÁ	\$ 37.000

ZIPAQUIRÁ	
ZIPAQUIRÁ - BOGOTÁ	\$ 37.000
ZIPAQUIRÁ - CHÍA	\$ 31.000
ZIPAQUIRÁ - FACATATIVÁ	\$ 44.000
ZIPAQUIRÁ - FUSAGASUGÁ	\$ 85.000
ZIPAQUIRÁ - GIRARDOT	\$ 112.000
ZIPAQUIRÁ - SOACHA	\$ 69.000
ZIPAQUIRÁ - UBATÉ	\$ 69.000

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr003
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 9
	MODELO CIRCULAR	VIGENCIA: 2024-08-28
		PAGINA: 4 de 8

ARTÍCULO 6. Tarifas de transporte terrestre entre otros municipios del departamento de Cundinamarca. Los valores establecidos a continuación, contemplan el trayecto ida y regreso.

OTRAS RUTAS		OTRAS RUTAS	
BOGOTÁ - APULO	\$ 79.000	FACATATIVA - VIANI	\$ 40.000
BOGOTÁ - CHÍA	\$ 26.000	FACATATIVA - ZIPACON	\$ 21.000
BOGOTÁ - CHIQUINQUIRÁ	\$ 89.000	FACATATVÁ - CHÍA	\$ 40.000
BOGOTÁ - CHOCONTÁ	\$ 44.000	FUNZA - FACATATIVÁ	\$ 16.000
BOGOTÁ - FUNZA	\$ 16.000	FUNZA - MOSQUERA	\$ 8.000
BOGOTÁ - GUADUAS	\$ 76.000	GIRARDOT - AGUA DE DIOS	\$ 21.000
BOGOTÁ - GUASCA	\$ 19.000	GIRARDOT - ANAPOIMA	\$ 48.000
BOGOTÁ - LA CALERA	\$ 25.000	GIRARDOT - ANOLAIMA	\$ 79.000
BOGOTÁ - LA MESA	\$ 61.000	GIRARDOT - APULO	\$ 36.000
BOGOTÁ - LA PALMA	\$ 125.000	GIRARDOT - BELTRAN	\$ 52.000
BOGOTÁ - LA VEGA	\$ 52.000	GIRARDOT - CACHIPAI	\$ 69.000
BOGOTÁ - MADRID	\$ 23.000	GIRARDOT - COELLO	\$ 25.000
BOGOTÁ - MELGAR	\$ 79.000	GIRARDOT - CUNDAY	\$ 48.000
BOGOTÁ - PACHO	\$ 53.000	GIRARDOT - EL CARMEN DE APICALA	\$ 28.000
BOGOTÁ - SAN JUAN	\$ 72.000	GIRARDOT - EL TRIUNFO	\$ 46.000
BOGOTÁ - SILVANIA	\$ 48.000	GIRARDOT - ESPINAL	\$ 21.000
BOGOTÁ - SUESCA	\$ 45.000	GIRARDOT - GUAMO	\$ 34.000
BOGOTÁ - TENJO	\$ 21.000	GIRARDOT - GUATAQUI	\$ 31.000
BOGOTÁ - TIBIRITÁ	\$ 92.000	GIRARDOT - HONDA	\$ 92.000
BOGOTÁ - VILLAPINZÓN	\$ 46.000	GIRARDOT - IBAGUE	\$ 40.000
BOGOTÁ - VILLETA	\$ 58.000	GUASCA - GACHETA	\$ 39.000
BOGOTÁ - VIOTA	\$ 67.000	LA CALERA - GACHETA	\$ 58.000
BOGOTÁ - YACOPÍ	\$ 131.000	LA VEGA - GUADUAS	\$ 55.000
CHIQUINQUIRÁ – BUENAVISTA	\$ 37.000	MADRID - BOGOTÁ	\$ 23.000
CHIQUINQUIRÁ – SABOYÁ	\$ 31.000	MADRID - BOJACA	\$ 19.000
CHIQUINQUIRÁ- MUZO	\$ 92.000	MADRID - EL ROSAL	\$ 20.000
CHIQUINQUIRÁ- PAIPA	\$ 80.000	MADRID - FACATATIVA	\$ 15.000
FACATATIVA - ALBAN	\$ 20.000	MADRID - FUNZA	\$ 14.000
FACATATIVA - ANOLAIMA	\$ 36.000	MADRID - GUADUAS	\$ 94.000
FACATATIVA - BOJACA	\$ 15.000	MADRID - LA VEGA	\$ 60.000
FACATATIVA - CACHIPAY	\$ 42.000	MADRID - MOSQUERA	\$ 12.000

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr003
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 9
	MODELO CIRCULAR	VIGENCIA: 2024-08-28
		PAGINA: 5 de 8

FACATATIVA - EL ROSAL	\$ 23.000	MADRID - SAN JUAN DE RIOSECO	\$ 61.000
FACATATIVA - GUADUAS	\$ 85.000	MADRID - SOACHA	\$ 34.000
FACATATIVA - GUAYABAL DE SIQUIMA	\$ 29.000	MADRID - SUBACHOQUE	\$ 29.000
FACATATIVA - LA VEGA	\$ 41.000	MADRID - TENJO	\$ 34.000
FACATATIVA - SAN JUAN DE RIOSECO	\$ 58.000	MADRID - VILLETAS	\$ 67.000
FACATATIVA - SUBACHOQUE	\$ 25.000	VILLETAS - CUNE	\$ 13.000
FACATATIVA - TENJO	\$ 42.000	VILLETAS - FACATATIVA	\$ 55.000
VILLETAS - GUADUAS	\$ 40.000	YACOPÍ - LA PALMA	\$ 39.000
VILLETAS - LA MAGDALENA	\$ 19.000	ZIPAQUIRÁ - COTA	\$ 26.000
VILLETAS - LA PEÑA	\$ 53.000	ZIPAQUIRÁ - SESQUILÉ	\$ 48.000
VILLETAS - BAGAZAL	\$ 13.000	ZIPAQUIRÁ - CAJICÁ	\$ 13.000
VILLETAS - CAPARRAPÍ	\$ 48.000	ZIPAQUIRÁ - CHIQUINQUIRÁ	\$ 83.000
VILLETAS - CHAGUANÍ	\$ 46.000	ZIPAQUIRÁ - COGUA	\$ 13.000
VILLETAS - NIMAIMA	\$ 39.000	ZIPAQUIRÁ - DUITAMA	\$ 175.000
VILLETAS - NOCAIMA	\$ 15.000	ZIPAQUIRÁ - GUASCA	\$ 35.000
VILLETAS - QUEBRADANEGRA	\$ 31.000	ZIPAQUIRÁ - LA PALMA	\$ 104.000
VILLETAS - SAN FRANCISCO	\$ 35.000	ZIPAQUIRÁ - LENGUAZAQUE	\$ 71.000
VILLETAS - SANTA INES	\$ 39.000	ZIPAQUIRÁ - NEMOCÓN	\$ 18.000
VILLETAS - SASAIMA	\$ 15.000	ZIPAQUIRÁ - PACHO	\$ 39.000
VILLETAS - SUPATA	\$ 46.000	ZIPAQUIRÁ - SOPÓ	\$ 15.000
VILLETAS - TOBIA	\$ 13.000	ZIPAQUIRÁ - YACOPÍ	\$ 125.000
VILLETAS - UTICA	\$ 46.000	AGUA BONITA-FUSAGASUGÁ	\$ 15.000
VILLETAS - VEGA	\$ 28.000	AGUADITA - FUSAGASUGÁ	\$ 10.000
VILLETAS - VERGARA	\$ 46.000	ARBELÁEZ - FUSAGASUGÁ	\$ 14.000
SILVANIA - FUSAGASUGÁ	\$ 10.000	PASCA - FUSAGASUGÁ	\$ 12.000
SUBIA - FUSAGASUGÁ	\$ 16.000		

Para aquellos municipios cuyos valores de transporte público no se encuentren contemplados en la presente circular, se deberá tomar como referencia el valor promedio del transporte intermunicipal de municipios de características similares en cuanto a distancia y condiciones de acceso, atendiendo a la realidad económica del mercado. Para esto, la dependencia o jefatura se comunicará con la Dirección Financiera para determinar el valor correspondiente en los casos a que dé lugar.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr003
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 9
	MODELO CIRCULAR	VIGENCIA: 2024-08-28
		PAGINA: 6 de 8

ARTÍCULO 7. Desembolsos de los recursos. Los valores consignados en la presente circular corresponden exclusivamente a tarifas aplicables al uso de transporte público, destinadas al personal administrativo y a los gestores del conocimiento y aprendizaje. En consecuencia, no se autoriza la inclusión de gastos relacionados con servicios de transporte privado, particular o exclusivo, salvo en aquellos casos en que resulte indispensable para el traslado de equipos, maquinaria, materiales u otros elementos afines, o cuando se encuentre debidamente justificado por el cumplimiento de obligaciones laborales o por la atención de situaciones de emergencia. En tales circunstancias, el gasto deberá estar debidamente soportado mediante justificación escrita y contar con la aprobación, mediante oficio, del jefe de área, director, decano o su equivalente funcional, dirigido a la Dirección Financiera para aprobación.

ARTÍCULO 8. Valor de alojamiento. El límite máximo de erogaciones por concepto de alojamiento estará determinado por los valores especificados según el municipio donde se realice la estadía:

MUNICIPIO	VALOR
FUSAGASUGÁ	\$ 133.000
UBATÉ	\$ 153.000
CHÍA	\$ 133.000
BOGOTÁ	\$ 189.000
SOACHA	\$ 127.000
GIRARDOT	\$ 175.000
FACATATIVÁ	\$ 151.000
ZIPAQUIRÁ	\$ 137.000

ARTÍCULO 9. Valor de alimentación. Se establece como límite máximo para las erogaciones por concepto de alimentación los valores especificados a continuación, aplicables de manera individual por persona.

ALIMENTACIÓN	VALOR
DESAYUNO	\$ 24.000
ALMUERZO	\$ 35.000
CENA	\$ 25.000
REFRIGERIO	\$ 16.000

El desayuno aplica únicamente si la salida de la ciudad origen es antes de las 6:00 a.m. o si la actividad requiere más de 24 horas. La cena aplica únicamente cuando la misión requiera más de un día.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr003
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 9
	MODELO CIRCULAR	VIGENCIA: 2024-08-28
		PAGINA: 7 de 8

ARTÍCULO 10. Disposiciones finales. Se establecen las directrices finales respecto a la aplicación y administración de las tarifas, el manejo de recursos y la regulación de ciertos procesos administrativos en la Universidad de Cundinamarca:

1. Las tarifas establecidas fueron determinadas con base en el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (23%), aplicando un criterio de aproximación a la cifra de mil.
2. Los valores establecidos en el presente tarifario no pueden ser modificados sin previa aprobación por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad de Cundinamarca.
3. Cuando se reconozca el valor del traslado de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presente circular, no será procedente el reconocimiento adicional de gastos por concepto de peajes, toda vez que no podrán reconocerse simultáneamente ambos conceptos, debiéndose optar únicamente por uno de ellos. Esta aclaración no será aplicable a los vehículos de operación ni a los vehículos de representación de la Universidad de Cundinamarca.
4. Para el caso de la adquisición de bienes y servicios (ABS), tener en cuenta que los valores no deben sobrepasar el valor contenido en la presente circular, adicionando los tributos a que haya lugar.
5. Para el caso de viáticos de personal y Gestores de Conocimiento de planta aplica la norma establecida, para tales casos, por la normatividad vigente del Departamento Administrativo de Función Pública y para los gestores del conocimiento y aprendizaje ocasionales solo aplica para los de tiempo completo llamándose GASTOS DE MANUTENCIÓN Y ALOJAMIENTO - Adenda 01 y 02 rectoral y será exclusivo de la Dirección de Talento Humano la expedición de la respectiva Resolución.
6. A fin de justificar el traslado de un funcionario de un sitio a otro se utilizará la permanencia formato AFIr 082, que deberá ser autorizada por el jefe inmediato del empleado.
7. Si se asigna transporte por parte de la Universidad, no se puede generar una permanencia.
8. La permanencia formato AFIr 082, debe ser diligenciada en su totalidad con los soportes solicitados en el documento y el día de registro de la visita, debe ser el día del evento no en fechas posteriores.
9. El formato de permanencia AFIr 082 es válido únicamente para un solo recorrido por persona, aclarando que no aplica para estudiantes.
10. Para el caso del alojamiento y alimentación dentro del AFIr 082, se deberá realizar la debida justificación de la erogación.
11. Esta Circular no aplica para las actividades contempladas en el Acuerdo 006 del 22 de abril de 2024; erogaciones que tengan como finalidad exclusiva facilitar el ejercicio funcional de atender las actividades del Consejo Superior, el Consejo Académico y el Sistema Universitario Estatal; conmemoración día del gestor del conocimiento y aprendizaje; encuentros de impacto regional deportivo; encuentros culturales territorio regional -impacto regional; jornadas de aprendizaje recreativo; coro infantil Ucundinamarca; día dulce; día de la familia; encuentro deportivo de universidades translocales; encuentro cultural y deportivo siglo XXI, atención de visitas relacionadas con la acreditación institucional y actividades de bienestar social laboral.
12. Esta Circular aplica a los procesos de adquisición de bienes y servicios (ABS) nuevos que inician el proceso a partir de la expedición y socialización de la circular.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr003
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 9
	MODELO CIRCULAR	VIGENCIA: 2024-08-28
		PAGINA: 8 de 8

13. La responsabilidad del manejo y administración de las Cajas Menores y Fondos Renovables no es delegable.
14. Para el uso apropiado de los recursos asignados por caja menor o fondo renovable, se debe tener en cuenta lo relacionado en el procedimiento AFIP11 CAJAS MENORES Y FONDOS RENOVABLES.

La presente Circular modifica y deja sin efecto la Circular 024 del 03 de octubre de 2025.

Cordialmente,

**SANCHEZ
GUTIERREZ
MYRIAM
LUCIA**
MYRIAM LUCÍA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
Vicerrectora Administrativa y Financiera

Firmado
digitalmente por
SANCHEZ GUTIERREZ
MYRIAM LUCIA
Fecha: 2026.01.26
10:04:36 -05'00'

Vo.Bo. CATHERINE NINOSKA GUEVARA GARZÓN – Directora Financiera



Proyectó: ELKIN DUBAN ROMERO CARO – Dirección Financiera



31.